

Señor:

JUEZ TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Dr. Hernán Andrés González Buitrago

E. S. D.

Ref.: Proceso No. 2022-00290 DEMANDA RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE

De: BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTINA COLOMBIA S.A.

Contra: YUDY ROSCILY CASTRO TRASLAVIÑA

---

### CONTESTACION DEMANDA

RUBIEL ALFONSO CARRILLO OSMA, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.431.644 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional número 97.041 del Consejo Superior de la Judicatura, acudo ante su despacho para presentar el poder conferido por la señora YUDY ROSCILY CASTRO TRASLAVIÑA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 52.223.843 expedida en Bogotá, quien actúa como demandada dentro del proceso de la referencia, y en ejercicio del mismo, procedo a dar contestación a la demanda en los siguientes términos:

### EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me permito manifestar en nombre y representación de la demandada señora YUDY ROSCILY CASTRO TRASLAVIÑA, que me opongo a todas y cada una de ellas, de manera integral porque dichas pretensiones contienen una posición dominante además de que los hechos en que se fundamentan contemplan cláusulas y prácticas abusivas como se detallara en la excepciones que se plantearan en el acápite respectivo.

### EN CUANTO A LOS HECHOS

Me permito hacer pronunciamiento en cada caso respecto de cada uno de los presentados con la demanda en la siguiente forma:

**AL HECHO No. PRIMERO:** Es parcialmente cierto, en tanto que si bien es cierto se suscribió un contrato de leasing habitacional para la adquisición de vivienda, el mismo contempla cláusulas que determinan una posición dominante y de prácticas abusivas.

**AL HECHO No. SEGUNDO:** Es parcialmente cierto, cuando quiera que si bien es cierto se suscribió el contrato, el mismo contiene cláusulas que indican una posición dominante y practicas abusivas.

**AL HECHO No. TERCERO:** No es cierto, por cuanto el demandante accedió a que las cuotas fueran inferiores a las que posteriormente está exigiendo que se deben pagar.

**AL HECHO No. CUARTO:** Es parcialmente cierto, por cuanto aquí es donde se encuentra probado en esta cláusula del contrato que se menciona la arbitrariedad que el demandante despliega contra mi poderdante.

**AL HECHO No. QUINTO:** No es cierto, mi mandante no acepto, ni renuncio a los requerimientos, ni al derecho de retención por cuanto no era consciente de lo que estaba afirmando en ese contrato que entre otras cosas es una imposición en sus contenidos por parte de la demandante.

**AL HECHO No. SEXTO:** No es cierto, el demandante pretende hacer ver al funcionario que mi mandante ha incumplido en el pago de los cánones de arrendamiento ocultando y faltando a la verdad por dejar de mencionar que lo que ha sucedido es que se ha sustraído de recibir las cuotas, atendiendo a que se le está cobrando todas las líneas de crédito y que si no se pagan todas entonces no reciben la del leasing.

**AL HECHO No. SEPTIMO:** Es parcialmente cierto, en tanto que de conformidad con este hecho se evidencia el abuso de la posición dominante por parte de la demandante.

### **EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO**

Con el propósito de enervar las pretensiones de la presente acción, me permito formular en nombre de mí representada, las siguientes:

#### **EXCEPCION DE MERITO O DE FONDO DENOMINADA ABUSO DE LA POSICION DOMINANTE POR PARTE DE LA DEMANDANTE EN CONTRA DE LA DEMANDADA.**

Hago consistir la presente excepción en lo siguiente:

La posición dominante está definida en la Ley como la posibilidad directa o indirecta de determinar las condiciones del mercado 12. El tema de la posición dominante ha sido ampliamente desarrollado en la jurisprudencia y en doctrina reciente; la Corte Constitucional en su sentencia C-1041 de 2007, Magistrado Ponente Dr. Humberto Antonio Sierra Porto, define la posición dominante como

*“La posición dominante, consiste en una sustracción de la competencia efectiva, en una situación de fortaleza en la cual se encuentra una determinada empresa, la cual le permite evitar que en un mercado determinado se mantenga una competencia real por conferirle el poder de conducirse en buena medida con independencia de sus competidores, clientes y, en últimas, de los consumidores. La existencia de una posición dominante se determina con ayuda de indicadores económicos, de los cuales el principal es estar en posesión de una gran cuota de mercado. También es necesario tomar en consideración la debilidad económica de los competidores, la ausencia de competencia latente o el dominio del acceso al recurso o a la tecnología. El Estado, en virtud del artículo 333 Superior “por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional “*

El elemento determinante de la posición dominante es cuando un agente del mercado puede modificar de forma unilateral las condiciones que presta el 12 Decreto 2153 de 1992, artículo 45 del numeral 5 pág. 19 servicio o vende un producto, sin que sus competidores o usuarios puedan intervenir.

En cuanto a las entidades Bancarias es claro que ejercen la posición dominante ante los consumidores financieros, puesto que son los bancos los que fijan las condiciones en que

prestan sus servicios, sobre la posición dominante de las entidades Bancarias también se ha pronunciado la Corte en su sentencia T- 534 de 2013 la cual a su letra dice así:

*“Para la Corte es claro que las entidades bancarias tienen una posición dominante frente a los usuarios del sistema financiero. En efecto, son ellas quienes fijan los requisitos y condiciones de los créditos, tasas de interés, sistemas de amortización etc. Son ellas las depositarias de la confianza pública por el servicio que prestan, y sus actos gozan de la presunción de veracidad por parte de los clientes.”*

En Colombia la posición dominante no es sancionada, siempre y cuando esté controlado por el Estado, es decir que se puede ejercer una posición dominante en un mercado determinado siempre y cuando no exista abuso del mismo.

## CLAUSULAS Y PRÁCTICAS ABUSIVAS

En estricto sentido las cláusulas abusivas son aquellas que lesionan la buena fe de uno de los contratantes, creando una situación ventajosa de forma injustificada para la entidad prestadora del servicio, dichas cláusulas tienen como característica la evidente afectación al consumidor financiero

Los contratos que utilizan las entidades autorizadas que ofrecen el sistema de leasing habitacional son de adhesión, cuyas cláusulas son redactadas de forma unilateral por la entidad autorizada, dando pie para que el contenido de las mismas pueda considerarse abusivo por parte de los consumidores financieros. Ahora bien, es importante precisar que se considera una práctica abusiva o una cláusula abusiva. Por lo anterior me remito al concepto de la Superintendencia Financiera sobre las prácticas y/o cláusulas abusivas por parte de las entidades vigiladas por esta última.

## CLAUSULAS ABUSIVAS

Las entidades autorizadas para operar leasing habitacional deben abstenerse de realizar conductas que conlleven a afectar el equilibrio contractual y den lugar a abuso de la posición dominante, si la entidad vigilada llegara a incurrir en alguna de estas prácticas se entenderá como cláusulas no escritas.

Las cláusulas que se consideran abusivas se encuentran de forma expresa descritas en la circular externa de la Superintendencia Financiera No 039 de 2011.

Que para mayor ilustración me permito citar algunas de ellas que se relacionan con el tema de estudio:

C.E. 039/11 numeral 10.1.1. *“Aquellas que exoneran, atenúan o limitan la responsabilidad de las entidades vigiladas sin permitir el ejercicio de los derechos del consumidor financiero”. Exonerar, limitar o atenuar la Responsabilidad.*

C.E. 039/11 numeral 10.1.1. b) *“Autoricen a las entidades vigiladas para adoptar decisiones de manera unilateral o le impongan a los consumidores financieros modificaciones u obligaciones adicionales a las inicialmente pactadas, salvo que se encuentren autorizadas por la ley”. Modificación unilateral - Obligaciones adicionales.*

C.E. 039/11 numeral 10.1.2. *Las que prevean o impliquen limitación o renuncia al ejercicio de derechos de los consumidores Limitación o renuncia a derechos.*

C.E. 039/11 numeral 10.1.1. b). *Ejemplo 1 Solamente en aquellos eventos en que la ley exija el consentimiento previo y expreso de los consumidores financieros, serán abusivas aquellas cláusulas que permitan a las entidades vigiladas la modificación de los términos y condiciones del contrato, de manera unilateral y sin contar con la aquiescencia de aquellos. Modificación unilateral del contrato*

## PRÁCTICAS ABUSIVAS

Después de revisadas las cláusulas que la Superintendencia considera abusivas, es importante también remitirnos a la Ley 1328 de 1999 reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 2373 de 2010 (régimen de protección al consumidor financiero) artículo 12 a cerca de las prácticas abusivas. Es importante conocer este concepto, por cuanto el caso de estudio amerita identificar los comportamientos de las partes contractuales antes y después de la celebración de los contratos, enfocándose en la entidad vigilada por ser la parte fuerte de la relación contractual. Estas prácticas se enumeran a continuación

- Condicionar al consumidor financiero para que adquiera uno de sus productos o servicios.
- Servicio sin solicitud o autorización expresa, del consumidor financiero.
- Invertir la carga de la prueba en el caso de fraudes contra el consumidor financiero, esto es, exigir que el consumidor financiero cuando es la entidad quien está en posibilidad de hacerlo.
- Las que establezca el consumidor financiero de manera previa y general.
- Letras ilegibles en los contratos
- No suministrar copia de los contratos
- Cobrar sin autorización o aviso.

Como puede observarse del estudio anterior el contrato que se presenta como prueba y que se recoge en la demanda presenta el abuso de la posición dominante, cuando quiera que las conductas descritas en los hechos de la demanda dan cuenta de que a la demandada no se le permite en absoluto interpretar el contrato además de exigirle actuaciones como pagar todas las líneas de crédito o de lo contrario no le reciben consignación.

Queda demostrada esta excepción a lo cual solicito al señor juez, decretarla en la oportunidad procesal pertinente.

## EXCEPCION DE FONDO O DE MERITO DENOMINADA BUENA FE DE LA DEAMNDADA

En la interpretación de los contratos, encontramos la Buena fe contractual, un elemento determinante para la celebración de los contratos. La buena fe contractual la encontramos descrita en el Código Civil título XII “el efecto de las obligaciones”, el cual trae en su artículo 1603 la buena fe en la ejecución de los contratos, en el cual especifica que las partes se encuentran no solamente obligadas por el contenido de las obligaciones que se encuentran en los contratos, sino de todas aquellas actuaciones emanadas del mismo, de igual forma el Código de Comercio trata en sus artículos 863 y 871 la buena fe, antes y durante la ejecución de los contratos y en esta última etapa no solamente obliga a los contratantes a respetar lo expresamente pactado en el contrato, sino a todo lo que se derive del mismo, según la Ley, la costumbre o la equidad natural. De igual forma debemos recordar que el principio de buena fe, es un principio de origen constitucional el cual se encuentra en su artículo 83 que a su letra dice así:

*“Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.”*

El principio de que el contrato es Ley para las partes es aplicable de igual forma al caso de estudio, ya que de acuerdo con la sentencia No. T-423 de 2003, los contratos para adquirir vivienda revisten las siguientes características: I. Ser contratos de Derecho privado, II. Que están altamente intervenidos por el estado y III. Que frente a su ejecución la entidad financiera goza de posición dominante.

Es claro entonces que existiría de una desigualdad en el conocimiento del negocio entre las entidades que prestan la figura del leasing habitacional y el consumidor financiero quien solamente puede decidir si se adhiere o no a lo previamente establecido. Ahora bien esto puede generar controversias en la ejecución del contrato, es cuando toma significativa relevancia los principios que regulan las relaciones contractuales como la autonomía de la voluntad, mutuo consentimiento y la buena fe.

En el tema que nos ocupa, principalmente se está debatiendo el contenido del contrato y la actuación posterior del Banco al reclamar la integridad del inmueble que le fuere entregado como dación en pago. Es importante nuevamente retomar el tema de la vigilancia y el control que realiza la superintendencia Financiera a los contratos de prestación masiva, toda vez que este tipo de controles son la herramienta de la parte "débil" contractual para blindarse de cualquier cláusula abusiva que pueda contener el contrato redactado por la entidad vigilada, pero también le asiste el deber a quien suscribe bajo su voluntad decidir sobre su adherencia a este tipo de contratos a sabiendas de las consecuencias de los mismos.

El tema ya tratado a cerca del abuso de la posición dominante está ligado al principio de la Buena Fe contractual, ahora bien, la posición dominante como tal no reviste ningún problema; y de hecho en el tráfico de los negocios es muy común que alguna de las partes contractuales ostente tal calidad por la especialidad que tenga en el negocio, siempre y cuando no concurra en las prácticas que se consideran abusivas.

### **EXCEPCION DE MERITO O DE FONDO DENOMINADA GENERICA**

Solicito al señor Juez, que una vez concluido el debate probatorio y con base en las facultades del señor Juez, se sirva reconocer y declarar la prosperidad de cualquier excepción de mérito que se llegue a configurar y que resulte eficaz para enervar parcial o totalmente las pretensiones formuladas por la demandante.

### **MEDIOS DE PRUEBA**

#### **DOCUMENTALES**

Consulta rama judicial proceso ejecutivo numero 1100140030182021010820 tramitado ante el Juzgado 18 Civil Municipal de Bogotá.

Propuestas de pago presentadas por la demandada al demandante

Derecho de petición con solicitud presentado por la demandada al demandante

#### **DECLARACION DE PARTE**

Solicito al señor juez se sirva decretar y practicar la declaración de parte de YUDY ROSCILY CASTRO TRASLAVIÑA, en su condición de PARTE DEMANDADA, para que mediante el Principio de Inmediación informe al despacho las circunstancias de modo tiempo y lugar, con el propósito de ampliar y precisar hechos de la demanda y controvertir las pretensiones.

**EXHIBICION Y RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS DECLARACION DE PARTE**

Que para efectos de la declaración de parte, y de conformidad con el Art. 266 y siguientes del Código General del Proceso, solicito al señor Juez, se sirva admitir que LA DEMANDADA, realice su testimonio con la respectiva exhibición de documentos.

**INTERROGATORIO DE PARTE**

Sírvase señor Juez, citar y hacer comparecer a su Despacho a el representante del demandante BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTINA COLOMBIA S.A., para que absuelva el interrogatorio de parte que le formularé en relación con los hechos de la demanda, la contestación y las excepciones planteadas, así como los demás hechos y situaciones que el señor Juez considere de interés para el presente proceso.

**NOTIFICACIONES**

La demandada YUDY ROSCILY CASTRO TRALAVIÑA recibe notificaciones en el lugar indicado en la demanda.

El suscrito apoderado las recibiré en la Secretaría de su Despacho y en mi oficina de abogado, ubicada en la Calle 12 B No. 8 A 03 Oficina 307 de Bogotá. E-mail: [rubicaroabogado@hotmail.com](mailto:rubicaroabogado@hotmail.com)

Atentamente,

**RUBIEL ALFONSO CARRILLO OSMA**  
**C. C. No. 79.431.644 DE BOGOTA**  
**T. P No. 97.041 DEL C. S. DE LA J.**

Señor:

JUEZ TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.  
E. S. D.Ref.- Proceso No. 110014003033-2022-00290-00 RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE  
DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTINA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA  
CONTRA: YUDY ROSCILY CASTRO TRASLAVIÑA**PODER DE LA DEMANDADA**

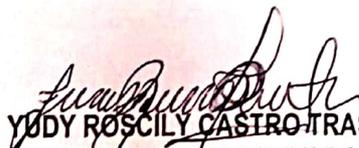
YUDY ROSCILY CASTRO TRASLAVIÑA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 52.223.843 expedida en Bogotá, obrando en nombre propio, por medio del presente escrito, confiero PODER especial amplio y suficiente al Dr. RUBIEL ALFONSO CARRILLO OSMA, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.431.644 expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional número 97.041 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación conteste, se oponga y defienda mis derechos en el proceso de la referencia, el cual cursa en mi contra ante su despacho.

Mi apoderado queda igualmente facultado para desistir, sustituir, renunciar, reasumir, conciliar, transigir, impugnar, presentar incidente de nulidad, presentar excepciones, tacha de falsedad, demanda de reconvenición y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal desempeño del presente mandato en los términos de los artículos 73,74 y 77 del Código General del Proceso.

De conformidad con el establecido en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, debo manifestar que la dirección de correo electrónico del Dr. Rubiel Alfonso Carrillo Osma es: [rubicarobogado@hotmail.com](mailto:rubicarobogado@hotmail.com)

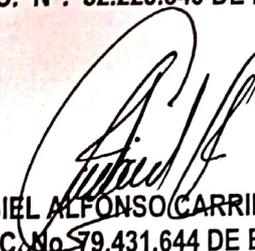
Del señor Juez,

Atentamente,



YUDY ROSCILY CASTRO TRASLAVIÑA  
C. C. N°. 52.223.843 DE BOGOTA.

Acepto poder,



RUBIEL ALFONSO CARRILLO OSMA  
C.C. No. 79.431.644 DE BOGOTA  
T.P. No. 97.041 DEL C.S. DE LA J.





## Consulta de Procesos

## Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad: BOGOTA, D.C. ▼

Entidad/Especialidad: JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA(CRA 10) ▼

## Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Consulta por Nombre o Razón social ▼

## Sujeto Procesal

\* Tipo Sujeto: Demandado ▼

\* Tipo Persona: Natural ▼

\* Nombre(s) Apellidos o Razón Social: YUDY ROSCILY CASTRO TRASLAVIÑA

Consultar

Nueva Consulta

Número de Proceso Consultado: 11001400301820210108200

Regresar a los resultados de la consulta

## Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Viernes, 24 de Junio de 2022 - 04:47:12 P.M. Obtener Archivo PDF

## Datos del Proceso

## Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
018 Juzgado Municipal - CIVIL	JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL

## Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Despacho

## Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA COLOMBIA	- YUDY ROSCILY CASTRO TRASLAVIÑA

## Contenido de Radicación

Contenido
-----------

## Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
04 May 2022	AL DESPACHO				04 May 2022
26 Apr 2022	TRASLADO		27 Apr 2022	29 Apr 2022	26 Apr 2022

	LIQUIDACIÓN CREDITO ART. 446 C.G.P.				
25 Apr 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	LIQUIDACION DE CREDITO,,,PASB			25 Apr 2022
31 Mar 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 31/03/2022 A LAS 12:12:22.	01 Apr 2022	01 Apr 2022	31 Mar 2022
31 Mar 2022	SENTENCIA ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN				31 Mar 2022
15 Mar 2022	AL DESPACHO				14 Mar 2022
12 Mar 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	292 POSITIVO Y SOLICITUD SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION,,,PASB			12 Mar 2022
02 Mar 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD LINK PORCESO, SE REMITE LO SOLICITADO,,,,PASB			02 Mar 2022
01 Mar 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 01/03/2022 A LAS 14:38:21.	02 Mar 2022	02 Mar 2022	01 Mar 2022
01 Mar 2022	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO				01 Mar 2022
18 Feb 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	RTA BANCO COLPATRIA,,,PASB			18 Feb 2022
18 Feb 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	RTA BANCO COLPATRIA,,,PASB			18 Feb 2022
10 Feb 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	291 POSITIVO,,,PASB			10 Feb 2022
09 Feb 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	RTA BANCO DAVVIENDA-PASB			09 Feb 2022
07 Feb 2022	AL DESPACHO				07 Feb 2022
04 Feb 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	MANIFESTACIONES PARTE DEMANDADA-PASB			04 Feb 2022
04 Feb 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	RTA BANCO OCCIDENTE-PASB			04 Feb 2022
03 Feb 2022	CONSTANCIA SECRETARIAL	A SOLICITUD DE PARTE SE TRAMITA OFICIOS ANTE LOS BANCOS Y EL PAGADOR,,ESR			03 Feb 2022
31 Jan 2022	CONSTANCIA SECRETARIAL	DEJO CONSTANCIA QUE A LA FECHA SE FIRMAN LOS OFICIOS REALIZADOS, Y SE DEVUELVEN A LA ESCRIBIENTE PARA SU TRAMITE Y/ O DEJAR EN LA CORRESPONDIENTE UBICACIÓN. SE EXHORTA A LA PARTE INTERESADA PARA QUE SOLICITE LOS MISMOS A TRAVES DEL CORRE ELECTRONICO DEL JUZGADO PARA SU RESPECTIVO TRAMITE. LUISA FERNANDA LOZANO LINARES SECRETARIA			31 Jan 2022
24 Jan 2022	OFICIO ELABORADO	DEJO CONSTANCIA QUE LOS OFICIOS SE DEJAN A DISPOSICIÓN DE LA SECRETARIA DEL JUZGADO PARA LA CORRESPONDIENTE REVISION Y FIRMA, UNA VEZ SE DEJE CONSTANCIA EN EL SISTEMA POR PARTE DE LA SECRETARIA QUE LOS MISMOS SE ENCUENTRAN FIRMADOS, ELEVAR LA PERTINENTE SOLICITUD,,, ESR			24 Jan 2022
24 Jan 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD TRAMITE OFICIO, SE REMITE A LA ESCRIBIENTE PARA EL TRAMITE-PASB			24 Jan 2022
17 Jan 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR, SE REMITE LO SOLICITADO-PASB			17 Jan 2022
14 Jan 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD AUTO MEDIDAS CAUTELARES, SE REMITE LO SOLICITADO-PASB			14 Jan 2022
13 Jan 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/01/2022 A LAS 13:59:15.	14 Jan 2022	14 Jan 2022	13 Jan 2022
13 Jan 2022	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR				13 Jan 2022
13 Jan 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/01/2022 A LAS 13:59:05.	14 Jan 2022	14 Jan 2022	13 Jan 2022
13 Jan 2022	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO				13 Jan 2022

25 Nov 2021	AL DESPACHO POR REPARTO				24 Nov 2021
24 Nov 2021	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 24/11/2021 A LAS 22:36:14	24 Nov 2021	24 Nov 2021	24 Nov 2021

Imprimir

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte [aquí](#) las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.

RV: PROCESO 2022-00290 DEMANDANTE: BANCO BILBAO VISCAYA CONTRA: YUDY ROSCILY CASTRO-  
CONTESTANDO LA DEMANDA

Rubiel Alfonso Carrillo <rubicarobogado@hotmail.com>

Vie 24/06/2022 5:00 PM

Para:

- Juzgado 33 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <jcempl33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

---

**De:** Rubiel Alfonso Carrillo

**Enviado:** viernes, 24 de junio de 2022 4:59 p. m.

**Para:** cempl33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <cmpl33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** PROCESO 2022-00290 DEMANDANTE: BANCO BILBAO VISCAYA CONTRA: YUDY ROSCILY CASTRO- CONTESTANDO LA DEMANDA

Buenas tardes,

Reciban un cordial saludo,

Por medio del presente, allego ante su despacho, el poder debidamente conferido por la demandada señora YUDY ROSCILY CASTRO TRASLAVIÑA, además del escrito de contestación de la demanda y anexos

Atentamente; Rubiel Alfonso Carrillo Osma  
C. C. No. 79.431.644 de Bogotá  
T. P. No. 97.041 del C. S. de la J.